

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2022 - 00497 00  
DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDA  
POR LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN  
COBRANZAS S. A. – AECSA EN CONTRA DE JHON JAIRO  
ROMERO GUZMÁN.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio precedente del compaginario, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (endosatario en procuración) y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, abogado en ejercicio, en su condición de endosatario en procuración de la sociedad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S. A. S. – GRUPO REINCAR S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, en los términos y para los efectos del endoso conferido (folio 8 - derivado No. 01 del expediente digital).-
2. Igualmente se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada en sustitución del Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ (endosatario en procuración de la sociedad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S. A. S. – GRUPO REINCAR S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosataria en procuración de la sociedad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA), en los términos y para los efectos del poder en sustitución conferido (derivado No. 03 del expediente digital).-
3. La dirección electrónica aportada en el escrito contentivo de la sustitución de poder, téngase en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a la apoderada reconocida en el presente auto, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 03 del expediente digital).-

4. Se ordena a los profesionales del derecho reconocidos en el presente auto, estarse a lo dispuesto en proveído calendarado 14 de junio del año 2022, mediante el cual se dispuso negar el mandamiento de pago, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y surtiendo sus efectos legales (derivado No. 02 del expediente digital).-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **009**, hoy **24 de enero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d931ad9388d3650a568d9cd98fdc6b7180ab908b55d4290f6e21461 added930**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**